



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00097-00**

En atención a la solicitud de medida cautelar hecha por la apoderada de la parte ejecutante en correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022, y como quiera que dicha medida de embargo fue decretada en auto de fecha 22 de febrero de 2021, este Despacho considera procedente ampliar el porcentaje de embargo, al **25%** de los dineros que reciba o devengue el demandado **GUILLERMO QUIÑÓNEZ SIERRA**, como miembro activo de la Policía Nacional, en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Así las cosas, se comunicará la ampliación del porcentaje de la medida al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que se proceda con el registro de la misma según el artículo 593 del C.G.P., cuyo limite se mantiene en el valor dispuesto en providencia de fecha 19 de febrero de 2021, esto es, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).

Ahora bien, en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante en memorial allegado en correo electrónico del 01 de noviembre de 2022, y en vista que no fue atendido el embargo ordenado por este Despacho mediante providencia del 22 de febrero de 2021, se torna necesario **REQUERIR POR PRIMERA VEZ al TESORERO Y/O A QUIEN CORRESPONDA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, tome nota de la medida de embargo del **25%** de los dineros que reciba o devengue el demandado **GUILLERMO QUIÑÓNEZ SIERRA** como miembro activo de la Policía Nacional, en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,

Lo anterior, atendiendo a que la asignación de retiro si bien goza de una naturaleza prestacional que es susceptible de reconocimiento por el retiro del servicio activo, al igual que la pensión de vejez que se le otorga a los trabajadores que se rigen bajo la normatividad de las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, la Corte Constitucional ha determinado que los descuentos efectuados sobre los salarios y pensiones, y las medidas cautelares que puedan recaer sobre dichas prestaciones, *son permitidos, siempre y cuando respeten la regulación especial en la materia, y no sobrepasen los topes máximos previstos en ella.* Resumiendo, la jurisprudencia de la Corte



Constitucional avala la posibilidad de efectuar descuentos sobre las mesadas pensionales siempre que se cumplan con unas condiciones:

*(i) el límite máximo de descuento permitido a las mesadas pensionales por todo concepto, corresponde al 50% de la misma previas deducciones; (ii) como resultado de los descuentos un pensionado no podrá recibir una mesada inferior al salario mínimo; (iii) este derecho constituye una garantía al mínimo vital de los pensionados y de sus familias, que les permita percibir los recursos necesarios para subsistir de acuerdo con sus condiciones sociales, económicas y personales, en tanto él ha visto disminuida su capacidad de trabajo; y (iv) esta es una garantía que se encuentra en íntima relación con derechos como la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social<sup>1</sup>.*

El anterior requerimiento, se hace so pena de incurrir en desacato, de hacerse responsable de dichos valores y que se le impongan las sanciones legales, por no dar el debido cumplimiento a la medida decretada.

Líbrese el oficio correspondiente, que deberá ser tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>2</sup>**

MAP//

---

<sup>1</sup> T-512 de 2009. Corte Constitucional.

<sup>2</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 015 del 31 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dfd2bf31e8be107780d1466ea36eea6d77ca581cae104b8f49c30c7a4a1cfa**

Documento generado en 30/01/2023 02:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**